

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**9701** *RESOLUCION de 18 de abril de 1991, de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, por la que se determinan los precios máximos de venta al público de gasolinas, gasóleos y fuelóleos, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 23 de abril de 1991.*

Por Orden de 6 de julio de 1990 se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de gasolinas y gasóleos en el ámbito de la península e islas Baleares. Asimismo, por Orden de la misma fecha, fue aprobada la modificación del sistema de precios máximos de venta al público de los fuelóleos, en dicho ámbito. Posteriormente, por Orden de 28 de diciembre de 1990, ha sido regulado el calendario de determinación de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichas Ordenes,

Esta Delegación del Gobierno en CAMPSA, previo informe favorable de la Dirección General de la Energía, ha resuelto lo siguiente:

Desde las cero horas del día 23 de abril de 1991, los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, en su caso, serán los siguientes:

1. Gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasolina auto I.O. 97 (super) .....	89,00
Gasolina auto I.O. 92 (normal) .....	85,60
Gasolina auto I.O. 95 (sin plomo) .....	86,70

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor:

	Pesetas por litro
Gasóleos A y B .....	69,00

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros .....	39,00
b) En estación de servicio o aparato surtidor .....	41,80

4. Fuelóleos en destino y en suministros unitarios:

	Pesetas por tonelada
Fuelóleo número 1 bajo índice de azufre .....	17.487
Fuelóleo número 1 .....	15.461
Fuelóleo número 2 .....	13.206

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de abril de 1991.-El Delegado del Gobierno en CAMPSA. Ceferino Argüello Reguera.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**9702** *RESOLUCION de 18 de abril de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se hacen públicos los nuevos precios máximos de venta de gas natural para usos industriales.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 5 de enero y 22 de marzo de 1990, relativas a tarifas y precios de gas natural para usos industriales, han establecido las tarifas y precios para los suministros de gas natural a usuarios industriales, en función de los de sus energías alternativas.

En cumplimiento de lo dispuesto en las mencionadas Ordenes y con el fin de hacer públicos los nuevos precios de gas natural para usuarios industriales,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Desde las cero horas del día 23 de abril de 1991, los precios máximos de venta, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de aplicación a los suministros de gas natural para usos industriales, serán los que se indican a continuación:

1. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter firme.

1.1 Tarifas industriales para consumos diarios contratados inferiores a 12.500 termias:

Tarifa	Aplicación	Término fijo Pesetas/mes	Precio unitario del término energía Pesetas/termia
-			
FAP	Suministros alta presión .....	21.300	2.4078
FMP	Suministros media presión .....	21.300	2.7078

1.2 Tarifas industriales para consumos diarios contratados superiores a 12.500 termias.

Tarifa	Precio del gas para suministros en alta presión (pesetas/termia)	
	Primer bloque	Segundo bloque
A	1,3869	1,3219
B	1,4657	1,3961
C	1,8077	1,7215
D	1,9366	1,8443
E	3,0084	2,8658

2. Tarifas industriales para suministros de gas natural por canalización, de carácter interrumpible:

Tarifa: 1. Precio de gas (pesetas/termia): 1,3219.

3. Tarifas industriales para suministros de gas natural licuado (GNL), efectuados a partir de plantas terminales de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL:

Tarifa: P. S. Precio del GNL (pesetas/termia): 2,4656.

Segundo.-Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al periodo que incluya la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo periodo de facturación, se calcularán repartiendo proporcionalmente el consumo total correspondiente al periodo facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas

echas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que correspondan a las distintas resoluciones aplicables.

Tercero.-Las Empresas concesionarias del servicio público de distribución y suministro de gas natural para usos industriales, adoptarán las medidas necesarias para la determinación de los consumos periódicos efectuados por cada uno de sus clientes, a efectos de proceder a la correcta aplicación de los precios de gas natural a que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Los precios de aplicación para los suministros de gas natural icuado señalados en la presente Resolución se aplicarán a los suministros pendientes de ejecución el día de su entrada en vigor, aunque los pedidos correspondientes tengan fecha anterior. A estos efectos, se entiende como suministros pendientes de ejecución aquellos que no se hayan realizado a las cero horas del día de entrada en vigor de la presente Resolución.

Madrid, 18 de abril de 1991.-La Directora general, María Luisa Huidobro Arriba.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**9703** REAL DECRETO 576/1991, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

El Real Decreto 298/1991, de 12 de marzo, de reestructuración de Departamentos ministeriales, ha creado el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por integración de los dos anteriores Departamentos de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, con excepción de la Secretaría General de Turismo y el Organismo autónomo Caja Postal de Ahorros.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes engloba un amplio y complejo conjunto de actividades orientadas a:

1. La adopción de decisiones estratégicas de gran trascendencia para la competitividad del espacio económico, la calidad de vida y la integración del espacio físico español en el europeo.
2. La definición de importantes políticas públicas en materias como la vivienda y el medio ambiente.
3. La gestión y regulación de servicios públicos de transporte y comunicaciones.
4. La programación y ejecución de un gran esfuerzo inversor en infraestructuras con las correspondientes consecuencias sobre la ordenación del territorio.

La definición y ejecución de la mayor parte de estas políticas requiere un intenso proceso de coordinación y concertación con las Administraciones Territoriales y las Comunidades Europeas, dadas las competencias que ambas instancias ejercen en estas materias.

Este proceso de coordinación y concertación entre las distintas Administraciones, así como la integración en una misma Autoridad ministerial de las competencias de los anteriores Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, debe permitir efectuar una aproximación más eficaz a los problemas que afectan al desarrollo territorial, con especial énfasis en los problemas de las grandes concentraciones urbanas, la planificación intermodal del sistema de transportes, la política de agua y la optimización de las inversiones en infraestructuras que integre la consideración de su impacto ambiental.

Para ello, la estructuración orgánica del nuevo Departamento debe aproximarse, a fin de asegurar la equilibrada y eficaz consecución de estos objetivos, a un diseño de carácter modular, que facilite el desarrollo del ejercicio de las funciones que tiene encomendadas dentro de una agrupación coherente de los medios disponibles. Es evidente que dicho planteamiento debe hacer posible, asimismo, la incorporación a la gestión del nuevo Departamento de los principios e ideas de modernización de la Administración Pública que, en relación con los requerimientos y demandas de la sociedad civil y el reto de la integración europea, presiden la orientación y preocupación del Gobierno.

La organización del nuevo Ministerio se diseña a partir de la agrupación en áreas funcionales del conjunto de competencias y actividades que desempeñan los actuales órganos que lo componen, procedentes de los Ministerios integrados.

Estas áreas funcionales son las siguientes:

Transportes: Compuesta por el conjunto de actividades necesarias para la regulación de los transportes en tranto que sector de actividad

económica, la gestión de un conjunto de servicios públicos y la programación y ejecución de infraestructuras físicas.

Comunicaciones: Compuesta por el conjunto de actividades necesarias para la regulación del sector de telecomunicaciones, la administración del espacio radio-eléctrico, la gestión de los servicios públicos de comunicaciones y el control funcional de sus operadores contractuales, públicos y privados.

La ordenación y protección del marco físico en el que se desarrollan los asentamientos urbanos y la actividad económica, a través de las políticas del agua, en su sentido amplio de recurso productivo y medioambiental, la vivienda y el análisis y descripción del clima y el territorio.

Para dotar al Ministerio de un adecuado sistema de dirección se configuran cuatro áreas operativas y dos áreas de planificación y apoyo organizativo.

El área funcional de Comunicaciones constituye en sí misma un área operativa coordinada por la Secretaría General de Comunicaciones, en la que se encuadra, entre otros órganos, el futuro Organismo Autónomo Comercial de Correos y el control funcional de Telefónica, en tanto que operador contractual de un servicio público.

El área funcional de Transportes se estructura en dos áreas operativas, incardinadas en dos Secretarías Generales, la de Servicios de Transportes y la de Infraestructuras del Transporte Terrestre, directamente dependientes ambas del Ministro.

A la Secretaría General de Servicios del Transporte le corresponde la regulación de los sectores de actividad del transporte aéreo, marítimo y terrestre, y la coordinación de los Organismos públicos que gestionan infraestructuras fijas, puertos y aeropuertos, con los operadores públicos que prestan servicios de transportes, RENFE, FEVE, ENATCAR, y que dependen directamente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A la Secretaría General de Infraestructuras del Transporte Terrestre corresponderá la coordinación de la ejecución del ambicioso programa de inversiones en infraestructura de carreteras y ferrocarriles en curso, así como la programación de primer nivel y los proyectos técnicos de las inversiones en dichas infraestructuras.

Por su parte, las inversiones en infraestructuras portuarias y aeroportuarias serán ejecutadas dentro de los planes conjuntos del Ministerio, por las respectivas organizaciones que gestionen autónomamente dichos modos de transporte.

Las actividades que afectan a la ordenación y descripción del marco físico se agrupan en tres áreas de actividad: Las que afectan a la descripción física del territorio; las actuaciones en materia de arquitectura y apoyo financiero al acceso a la vivienda y las que afectan a la política del agua y el medio ambiente.

Los órganos que actualmente desempeñan funciones relacionadas con las dos primeras, se adscriben a la Subsecretaría del Departamento, tanto por su interés genérico para distintas áreas del Ministerio como por su estricto carácter financiero, en el caso de la vivienda, dentro del actual esquema competencial de las Administraciones Públicas.

Las políticas de agua y del medio ambiente no se agotan la una en la otra, puesto que la problemática del agua en España no es sólo de carácter medioambiental y los problemas del medio ambiente no son solamente los de la calidad del agua, pero conviene aproximar su problemática ubicándolas en un mismo órgano superior, dada la relevancia de sus relaciones en el actual momento del desarrollo de nuestro país. Por la importancia de dichos temas y las tareas de coordinación que deberá desempeñar frente a las Administraciones Territoriales y las Comunidades Europeas, se configura dicho órgano como una Secretaría de Estado.

Finalmente, es necesario establecer un área de planificación para dotar de la necesaria unidad a las actuaciones de las distintas áreas operativas del Ministerio con incidencia territorial. Dicha área de planificación será la encargada de evaluar y programar las inversiones en nuevas infraestructuras desde la perspectiva de su coordinación intermodal, de su rentabilidad pública o privada, de su impacto en la ordenación del territorio, de su coherencia con las estrategias comunitarias, de su incidencia sobre el desarrollo urbano y de su coordinación con las importantes competencias y responsabilidades que en estas materias tienen las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales.

Para ello, se crea en la estructura orgánica del Ministerio, una Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial, directamente dependiente del Ministro, cuya actuación se proyecta sobre dos grandes áreas temáticas. Los problemas de transporte en las grandes ciudades y las decisiones estratégicas acerca de las grandes infraestructuras interregionales.

Dicha Secretaría General desempeñará los siguientes cometidos, en estrecho contacto y colaboración con las áreas operativas correspondientes:

Programar los planes de desarrollo de las infraestructuras de transportes en las grandes conurbaciones y concertarlos con las Autoridades autonómicas y municipales afectadas.

Evaluar la ejecución de los actuales convenios de actuación de esta materia y preparar la siguiente generación de los mismos.